



**REF.:** Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "SK Capacitación S.A.", R.U.T. 76.788.120-7, en el marco de la fiscalización al programa denominado "Formación para el Trabajo, Montaje Industrial, 2º Llamado", ID: 45-113-LP12.

#### **RESOLUCIÓN EXENTA**

Nº 100 - - - /

**ARICA, 15 de Enero de 2014.**

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que, de acuerdo a la Ley Nº 19.518 le corresponde al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en adelante SENCE, entre otras funciones promover el desarrollo de las Competencias laborales de los trabajadores, a fin de contribuir a un adecuado nivel de empleo, mejorar la productividad de los trabajadores y las empresas. Que dicha ley establece es su artículo Nº 46, letra d) que el Servicio Nacional podrá establecer cada año con cargo al Fondo Nacional de Capacitación, programas destinados entre otros a; la ejecución de acciones de capacitación y formación dirigidas a personas cesantes, que buscan trabajo por primera vez y trabajadores dependientes o independientes, de baja calificación laboral, con el fin de mejorar sus competencias laborales y facilitarles el acceso a un empleo o actividad de carácter productivo. Dichos programas o conjunto de acciones dirigidos a un tipo específico de beneficiarios, podrán ser individuales o colectivos, y en ambos casos el financiamiento podrá ser total o parcial.

2.- Que, la Ley Nº 20.557, de Presupuestos del Sector Público para el año 2012, contempla la asignación 15-05-01-24-01-011, mediante el cual se financia el Programa de Capacitación en Oficios, cuya administración encomienda al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

3.- Que, el Decreto Nº 42, de 05 de mayo de 2011, modificado por el Decreto Nº 95, de 07 de diciembre de 2011, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, establece los componentes, líneas de acción y procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Capacitación en Oficios.

4- Que, la Resolución Exenta N° 11047, de fecha 21 de diciembre de 2012, aprueba las Bases Administrativas y Técnicas de licitación para la ID 45-113-LP12, denominadas "Formación para el Trabajo, Montaje Industrial, 2° Llamado" y llama a licitación pública respectiva.

5.- Que, la Resolución Exenta N° 8837, de fecha 09 de octubre de 2012, aprueba las "Instrucciones Generales para Beneficiarios del Programa Formación para el Trabajo, Montaje Industrial" y delega facultades en los Directores Regionales y funcionarios a contrata que indica.

6.- Que, la Resolución Exenta N° 1733, de fecha 15 de marzo de 2013, adjudica propuestas de cursos de capacitación, en el marco de la licitación pública ID 45-113-LP12, denominada "Formación para el Trabajo, Montaje Industrial, 2° Llamado".

7.- Que, la Resolución Exenta N° 367, de fecha 04 de abril de 2013, aprueba el Contrato de Prestación de Servicios de Capacitación, celebrado entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el Organismo Técnico de Capacitación "SK Capacitación S.A.", en el marco de la licitación pública ID 45-113-LP12, denominada "Programa de Formación para el Trabajo, Montaje Industrial, 2° Llamado".

8.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "SK Capacitación S.A., R.U.T. N° 76.788.120-7, en adelante "OTEC" u "Organismo Capacitador", representado legalmente por don Alfonso Reyes Valdivieso, cédula nacional de identidad N° 7.148.881-0, ambos con domicilio en calle Málaga N° 120, oficina 101, comuna Las Condes, región Metropolitana.

Que dicho organismo capacitador fue fiscalizado por don Luis Aedo Montealegre, en fecha 02 de agosto de 2013, respecto al curso denominado "**Enfierradura para Montaje Industrial**", código SEC-MON-0002-0020-001, constatando como hecho irregular:

- a) Relator Don Marcos Olivares Ulloa, R.U.T. N° 9.892.613-5, no se encontraba informado ni autorizado por el Servicio Nacional para impartir la actividad de capacitación ya individualizada (Módulo 1 "Seguridad y Calidad en las Operaciones de Enfierradura para Montaje Industrial").

9.- Que, mediante carta N° 315, de fecha 27 de agosto de 2013, se formulan cargos al organismo capacitador por el hecho irregular constatado en la fiscalización en cuestión.

10.- Que, en fecha 17 de septiembre de 2013, el OTEC en comento presenta escrito de descargos suscrito por su representante legal don Alfonso Reyes Valdivieso, quien sustancialmente ante el hecho irregular expone lo siguiente:

“(…) que, este curso presentó una modificación en la programación, y que no se informó de manera oportuna a SENCE en lo que respecta al cambio de relator, informándose dicho cambio el día 16 de agosto, presentando un nuevo Acuerdo Operativo. El relator Marcos Olivares Ulloa es un relator de Prevención de Riesgos, quien dada su especialidad cuenta con competencias para dictar los cursos de Prevención de Riesgos tanto de la especialidad de Montaje de Cañerías como de Enfierradura para el Montaje Industrial. Al momento del evento sujeto de esta fiscalización, por un error involuntario, este relator fue acreditado para el Curso de Montaje de Cañerías Industriales Código SEC-MON-0002-0020-002 y no en el Curso de Enfierradura para el Montaje Industrial, curso para el cual estaba efectivamente programado para su relatoría, generándose el problema en cuestión (…)”.

11.- Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando octavo (8), letra a), los descargos presentados por el OTEC no ha desvirtuado el hecho irregular descrito, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- Que existe por parte del OTEC, un reconocimiento expreso de la infracción detectada, lo cual se establece en armonía a lo tipificado en el Artículo 79º, letra a) del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- El Organismo Técnico de Capacitación, es el responsable de la ejecución del curso, en cuanto éste debe realizarse en total concordancia con los requerimientos y características de autorización del mismo, entre lo que se cuenta, **que los relatores deben estar autorizados.**
- Que, el hecho infringe lo previsto en Resolución Exenta N° 367, de fecha 04 de abril de 2013, que aprueba Contrato de Prestación de Servicios de Capacitación, celebrado entre el SENCE y el OTEC “SK Capacitación S.A.”, en acápite cuatro (4), numeral cuarto (4), el cual indica que el OTEC debe **“efectuar las acciones de capacitación con instructores que reúnan las características y nivel de calificación establecido en la propuesta correspondiente, aprobadas por el SENCE”**, y en Resolución Exenta N° 11047, de fecha 21 de diciembre de 2012, que aprueba Bases Administrativas y Técnicas de licitación para la ID 45-113-LP12, denominadas “Capacitación en Oficios, Montaje Industrial, 2º Llamado”, indica en su título tercero (3) “Instrucciones para la Presentación de Ofertas”, ítem 3.2 “Antecedentes Técnicos”, párrafo de “Perfil de relatores de la capacitación” indica que, **“el perfil de los relatores se especifica en la ficha técnica, para cada uno de los módulos del curso, los cuales deberán cumplir con: 1) formación académica, 2) experiencia laboral y 3) experiencia docente,** que el hecho irregular es sancionable según lo previsto tanto en Contrato de Prestación de Servicios aludido, en su título séptimo (7) “Fiscalización y Supervisión SENCE”, ítem 7.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, párrafo de las “Infracciones Leves”, letra b), y lo señalado en las Bases Técnicas y Administrativas aludidas, título decimoséptimo (17), “Fiscalización y Supervisión”, ítem 17.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, párrafo de las “Infracciones Leves”, letra b), en ambas normativas es sancionable el **“cambio de relatores sin autorización del SENCE”**, que la multa a aplicar fluctúa entre 3 a 15 UTM.

12.- Que, de conformidad a lo indicado en la Resolución Exenta N° 367, de fecha 04 de abril de 2013, que aprueba el Contrato de Prestación de Servicios de Capacitación, celebrado entre el OTEC en comento y el SENCE, respecto al Programa de Formación para el Trabajo, Montaje Industrial, 2° Llamado, en su título séptimo (7) "Fiscalización y Supervisión SENCE", en el cual se señala en su párrafo segundo (2), que el "SENCE podrá supervisar las veces que estime conveniente, la ejecución del programa por cada región en que se ejecute (...). Además, el curso de capacitación también podrá ser fiscalizado por la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional respectiva y/o de la Dirección Nacional del SENCE".

Que en el mismo título en el ítem 7.1 "Facultades del SENCE para la Aplicación de Multas", se establece que el SENCE estará facultado para aplicar multas a los OTEC que incumplen las obligaciones que contraigan en virtud del Programa, las cuales fluctúan entre 3 a 50 UTM, dependiendo de la gravedad del hecho.

Que las Bases Técnicas y Administrativas del programa, contenidas en la Resolución Exenta N° 11047, de fecha 21 de diciembre de 2012, reproducen lo indicado en los párrafos precedentes, según título decimoséptimo (17), "Fiscalización y Supervisión".

13.- Que, teniendo presente que el Programa en cuestión es financiado a través del Fondo Nacional de Capacitación, establecido en el artículo N° 46 de la Ley N° 19.518, supletoriamente en aquellos hechos irregulares que no se encuentren expresamente señalados ya sea en las Bases Técnicas y Administrativas del Programa y/o en el Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre el SENCE y el Organismo Capacitador en cuestión, procede aplicar lo indicado en el título V "De las infracciones, su fiscalización y las sanciones", contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### VISTOS:

Que la Ley N° 20.557, de Presupuestos del Sector Público para el año 2012, ha contemplado la asignación 15-05-01-24-01-011, que financia el Programa de Capacitación en Oficios, la Ley N° 19.518 artículo N° 46, letra d), el D.S. N° 98 ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el Decreto N° 42, de 05 de mayo de 2011, modificado por el Decreto N° 95, de 07 de diciembre de 2011, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, establece los componentes, líneas de acción y procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Capacitación en Oficios, la Resolución Exenta N° 11047, de fecha 21 de diciembre de 2012, aprueba las Bases Administrativas y Técnicas de licitación para la ID 45-113-LP12, denominadas "Formación para el Trabajo, Montaje Industrial, 2° Llamado" y llama a licitación pública respectiva, la Resolución Exenta N° 8837, de fecha 09 de octubre de 2012, aprueba las "Instrucciones Generales para Beneficiarios del Programa Formación para el Trabajo, Montaje Industrial" y delega facultades en los Directores Regionales y funcionarios a contrata que indica, la Resolución Exenta N° 1733, de fecha 15 de marzo de 2013, adjudica propuestas de cursos de capacitación, en el marco de la licitación pública ID 45-113-LP12, denominada "Formación para el Trabajo, Montaje Industrial, 2° Llamado", la Resolución Exenta N° 367, de fecha 04 de abril de 2013, aprueba el Contrato de Prestación de Servicios de Capacitación, celebrado entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el Organismo Técnico de Capacitación "SK Capacitación S.A.", en el marco de la licitación pública ID 45-113-LP12,

denominada "Programa de Formación para el Trabajo, Montaje Industrial, 2° Llamado" y la Ley N° 19.880.

**RESUELVO:**

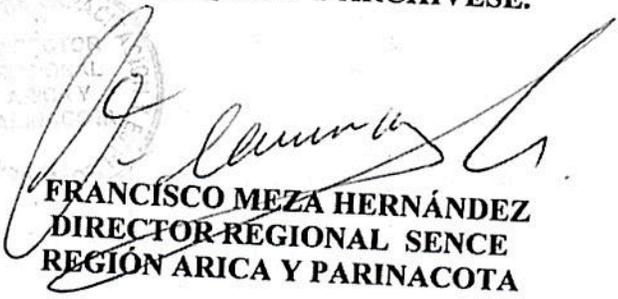
1.- Aplíquese multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "SK Capacitación S.A.", R.U.T. 76.788.120-7, por la infracción señalada en el considerando octavo (8) de la presente resolución;

- Multa equivalente a 3 UTM, por "ejecutar una actividad de capacitación con relator distinto al informado y autorizado por el Servicio Nacional", específicamente porque se pudo constatar que el relator Don Marcos Olivares Ulloa, RUT: 9.892.613-5, no estaba comunicado ni autorizado para impartir el módulo 1 "Seguridad y Calidad en las Operaciones de Enfierradura para Montaje Industrial", el cual se sanciona según lo previsto tanto en Contrato de Prestación de Servicios aludido, en su título séptimo (7), "Fiscalización y Supervisión SENCE", ítem 7.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", párrafo de las "Infracciones Leves", letra b), y lo señalado en las Bases Técnicas y Administrativas aludidas, título decimoséptimo (17), "Fiscalización y Supervisión", ítem 17.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", párrafo de las "Infracciones Leves", letra b), en ambas normativas es sancionable el "cambio de relatores sin autorización del SENCE"

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901, correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días contados desde la notificación de la presente resolución. Este mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo 41 de la Ley N° 19.880, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada. Con todo el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

3.- Notifíquese, la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**FRANCISCO MEZA HERNÁNDEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL SENCE**  
**REGIÓN ARICA Y PARINACOTA**

**FMH/m**  
Distribución:  
-Representante del Organismo Técnico de Capacitación  
-Unidad de Fiscalización Región de Arica y Parinacota  
-Unidad de Fiscalización Nivel Central  
-DAF Central  
-Archivo